

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

4952 Corrección de errores a la Orden de 21 de febrero de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia y se codifican determinadas opciones.

Advertidos errores en la Orden de 21 de febrero de 2001 («Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 67, de 22 de marzo), de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia y se codifican determinadas opciones, se procede a la subsanación de los mismos en los siguientes términos.

Página 4523:

Los puestos de trabajo de Coordinador Ayudantes de Servicios, códigos C300005, C300006 y C300007; en cuerpo/ opción donde dicen: «EFX02»; debe decir: «EFX01».

Murcia, 25 de abril de 2001.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

4959 Orden de 30 de abril de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 9 de julio de 1998, por la que se modifican los artículos 5, 6, 14 y 17 del Reglamento de la Denominación de Origen "Bullas".

La Orden de 9 de julio de 1998, que modifica los artículos 5, 6, 14 y 17 del Reglamento de la denominación de Origen "Bullas" necesita a su vez ser modificada en los apartados Primero y Tercero, añadiendo por un lado al Apartado Primero la nueva redacción del artículo 5, punto 1 y por otro eliminar del Apartado Tercero "Los vinos estarán elaborados exclusivamente con las variedades", ya que se repite dos veces en el párrafo.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo único.-

Se modifica la Orden de 9 de julio de 1998, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican los artículos 5, 6, 14 y 17 del Reglamento de la Denominación de Origen "Bullas" en los siguientes términos:

1.- El Apartado Primero, tendrá la siguiente redacción:

Primero.- "La nueva redacción del artículo 5, punto 1 será la siguiente:

La elaboración de los vinos protegidos se realizará exclusivamente con uvas de las siguientes variedades:

Tintas: Monastrell, Tempranillo, Cabernet-Sauvignon, Syrah, Merlot y Garnacha.

Blancas: Macabeo y Airen.

2.- El apartado Tercero tendrá la siguiente redacción:

«Tercero.- La nueva redacción del apartado 2 del artículo 14 será la siguiente:

Los vinos estarán elaborados exclusivamente con las variedades: Monastrell, Tempranillo, Cabernet-Sauvignon, Syrah, Merlot y Garnacha para vinos tintos; Monastrell, Tempranillo y Garnacha para vinos rosados y las variedades blancas autorizadas en el artículo 5.1 para los vinos blancos.

Los vinos tintos y rosados estarán elaborados con un mínimo del 60 por ciento de uva de la variedad Monastrell».

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de abril de 2001.— El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

5126 Resolución de 10 de mayo de 2001, de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se aprueban los indicadores para la valoración de los funcionarios de carrera de Cuerpos Docentes no Universitarios en el procedimiento de concesión de licencias por estudios.

El apartado 5 del punto decimotercero de la Orden de 12 de abril de 2001 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 24 de abril) por la que se convocan licencias por estudios a funcionarios de carrera de cuerpos docentes no universitarios, establece que la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa debe aprobar los indicadores para la valoración de los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios que debe llevarse a cabo en la fase C de este procedimiento.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el citado apartado 5 del punto decimotercero de la Orden de 12 de abril de 2001, esta Dirección General